

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 3 de febrero de 2023. Señor Juez, le informo que el día 15 de diciembre del año inmediatamente anterior, la señora Rosa Emilia Tobón, compareció al Despacho a efectos de notificarse personalmente de la demanda, exhibiendo citación para diligencia de notificación personal y en consecuencia contestando la demanda a través de apoderada judicial, el 20 de enero de 2023.

Sin embargo, se evidenció que para el día 14 de diciembre de 2022, siendo las 10:28 am, se recibió correo electrónico de la apoderada demandante, en el que anexaba el certificado de envío de notificación por aviso del extremo pasivo. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado N° 05 001 31 10 005 **2022 0056400**

Vista la constancia que antecede, y previo dar continuidad a las demás etapas procesales, habrá de hacerse un recuento de lo concerniente

a las notificaciones efectuadas al interior del proceso por la apoderada demandante.

En primer lugar, se citó en el escrito demandatorio los datos de la señora ROSA EMILIA TOBÓN ARANGO, cuya dirección física denunciada en el acápite de notificaciones, fue calle 32 AA No 69-88 primer piso, Medellín, indicando, además, desconocer correo electrónico.

Por lo que la parte actora procedió a realizar envío de comunicación para notificación personal el 11 de noviembre de 2022, de forma física a la dirección citada, con fecha de entrega y resultado positivo el día 15 siguiente (guía No 28647 Todaentrega y copias cotejadas.).

Posteriormente, se procedió con el envío de la notificación por aviso, el 2 de diciembre de 2022, y entrega positiva el 5 de diciembre de 2022, (guía 28680 Todaentrega y copia cotejadas).

Siendo así las cosas, la apoderada del extremo demandante, allegó a través del correo institucional del Juzgado, el 14 de diciembre de 2022, soporte de la notificación por aviso y sus anexos.

De otro lado, compareció ROSA EMILIA TOBÓN ARANGO, el 15 de diciembre del pasado año, al juzgado a notificarse personalmente de la demanda, presentando citación para diligencia de notificación personal. Y finalmente para el 20 de enero de 2023, se allega poder y contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior, resulta preciso concluir que el Despacho erró al proceder con la notificación personal de la demandada, al no advertir la notificación por aviso remitida por la apoderada demandante, sin percatarse que la actora había realizado todo el procedimiento estipulado en los artículos 291 y 292 del C. Gral del P, para conseguir tal objetivo.

Deviene entonces, **DEJAR SIN EFECTO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** efectuada el 15 de diciembre de 2022, a la demandada ROSA EMILIA TOBÓN ARANGO, al encontrarse para esa oportunidad surtiéndose la notificación por aviso.

Asimismo, acorde con los términos de que trata el artículo 292 en concordancia con el artículo 91 del C. Gral del P. **NO SE TENDRÁ** en cuenta la contestación efectuada por la parte pasiva, a través de apoderada judicial, como quiera que contestó extemporáneamente. Conjuntamente, de advertirse las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 97 del C. Gral del P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN, portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 156.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la señora ROSA EMILIA TOBÓN ARANGO en los términos del poder conferido.

Por último, se ordena que a través de secretaría se les comparta el enlace para acceder al expediente digital, a los correos electrónicos de las apoderadas, [paulavergara@callevergara.com](mailto:paulavergara@callevergara.com) y [patricia.uribecastrillon352@gmail.com](mailto:patricia.uribecastrillon352@gmail.com). En el que encontrarán todas las actuaciones y escritos que refiere este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez

T1

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92afd2c8631a29c681fbd34a292022ef5dd24a7a41bd03e0d26b61e23c41126b**

Documento generado en 03/02/2023 02:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**